

ANEXO TÉCNICO (ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

RELACION DE POLIZAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES
Y RESPONSABILIDADES DEL **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EJERCICIO 2015.**

C O N T E N I D O

- 1. SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL.**
 - I. DAÑOS MATERIALES A INMUEBLES Y CONTENIDOS.
 - II. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.
 - III. ROBO DE CONTENIDOS.
 - IV. DINERO Y/O VALORES.
 - V. ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.
 - VI. EQUIPO ELECTRONICO.
 - VII. ROTURA DE MAQUINARIA.
 - VIII. OBRAS DE ARTE Y COLECCIONES.

- 2. SEGURO DE TRANSPORTE.**
 - I. CARGA EN GENERAL.

- 3. SEGURO DE AUTOMOVILES, CAMIONES Y MOTOFURGON.**
 - I. DAÑOS MATERIALES.
 - II. ROBO TOTAL.
 - III. ROBO PARCIAL.
 - IV. GASTOS MEDICOS Y FUNERARIOS A OCUPANTES.
 - V. RESPONSABILIDAD CIVIL.
 - VI. COBERTURA DE DEFENSA LEGAL Y FIANZA GARANTIZADA.
 - VII. ASISTENCIA VIAL.

**PROGRAM
A DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE
BIENES PATRIMONIALES 2015.**

ESPECIFICACION TECNICA

ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA **PÓLIZA MÚLTIPLE EMPRESARIAL**, EXPEDIDA A FAVOR DEL **TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA**.

1. POLIZA DE SEGURO MULTIPLE EMPRESARIAL

1.1 CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

EL PRESENTE SEGURO SE EXPIDE A FAVOR DE:
EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y TODA SU ESTRUCTURA ORGANICA COMPUESTA POR SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS CENTRALES Y SALAS REGIONALES.

1.2 VIGENCIA DEL SEGURO.

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00 HRS., DEL 1º DE ENERO DE 2015 Y TERMINA A LAS 24:00 HRS., DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

1.3 ALCANCE DEL SEGURO.

LAS COBERTURAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO, SON LOS QUE SE INDICAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN.

1.4 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA QUE SE INDICA PARA CADA SECCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, O QUE SEA MODIFICADO MEDIANTE ENDOSO A LA MISMA, ES UN LÍMITE O SUMA POR EVENTO U OCURRENCIA.

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE EXCEDERÁ DE ESTE LÍMITE O SUMA POR UN DESASTRE, DAÑO, EVENTO U OCURRENCIA, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE UBICACIONES INVOLUCRADAS.

1.5 VALOR INDEMNIZABLE.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO A CUALQUIERA DE LOS BIENES CUBIERTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO EL COSTO POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN EN EL MOMENTO Y LUGAR DEL SINIESTRO, CON MATERIALES DE CLASE Y CALIDAD SIMILARES SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN.

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES DE INMUEBLES Y CONTENIDOS.

1. BIENES CUBIERTOS.

- 1.1** AMPARA LA PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO QUE SUFRAN LOS BIENES PROPIEDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, TANTO EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

CENTRALES COMO EN LAS DIFERENTES SALAS REGIONALES, LOS CUALES SE CITAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA; O TENGA BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD, CONSIGNACIÓN, COMODATO, O TENGA INTERÉS ASEGURABLE, SEAN MUEBLES E INMUEBLES, OFICINAS, CENTROS DE CAPACITACIÓN, DE INVESTIGACIÓN, BODEGAS, ALMACENES, TALLERES; SEGÚN LA RELACIÓN DE UBICACIONES QUE SE DESCRIBEN EN LOS ANEXO "A", "B" Y "C" AGREGADOS A ESTA ESPECIFICACIÓN.

ADITAMENTOS FIJOS PARA LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ, DRENAJE Y OTROS, INCLUYENDO MEJORAS, ADAPTACIONES E INSTALACIONES GENERALES, SISTEMAS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO Y DE AIRE ACONDICIONADO, YA SEAN DEL TIPO CENTRAL O TIPO PAQUETE, ELEVADORES Y SIMILARES.

- 1.2** BIENES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE COMO BARDAS, ESCALERAS EXTERIORES, PATIOS, TORRES Y ANTENAS DE CUALQUIER TIPO ASTAS Y BANDERAS, (CHILLERS, TORRES DE ENFRIAMIENTO, EXTRACTORES, ETC.), TOLDOS, INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS O EN INSTALACIONES CARENTES DE MUROS LATERALES O TECHOS, MUROS DE CONTENCIÓN POR DEBAJO DEL NIVEL DEL SUELO O INDEPENDIENTES.

SE ACLARA QUE LOS BIENES AMPARADOS EN ESTA CLÁUSULA ESTÁN DISEÑADOS PARA OPERAR O TRABAJAR A LA INTEMPERIE, O EN EL SUBSUELO.

- 1.3** TODOS LOS BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO EL CONTROL, CUSTODIA O CUIDADO DEL ORGANISMO.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

2.1 COBERTURA BÁSICA.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, SÚBITO Y/O IMPREVISTO CAUSADO DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN. SE CUBREN POR EJEMPLO EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN.
- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS TALES COMO: HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA, POR CUALQUIER CAUSA.
- HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL.
- Y LOS DENOMINADOS DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA.
- DERRAME DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.

2.2 COBERTURAS ADICIONALES.

ESTE SEGURO AMPARA ADICIONALMENTE LAS SIGUIENTES COBERTURAS:

2.2.1 REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR UN RIESGO CUBIERTO, SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y RETIRO DE ESCOMBROS, DESASOLVE Y LIMPIEZA, HASTA UN LÍMITE DEL 20% ADICIONAL, DEL VALOR DE LA UBICACIÓN DAÑADA, CONSIDERÁNDOSE LA SUMA DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS.

2.2.2 GASTOS EXTRAORDINARIOS.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO, AMPARADOS BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, EL SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS EXTRA EN LOS QUE RAZONABLEMENTE SE HAYA INCURRIDO, PARA REALIZAR REPARACIONES PROVISIONALES, ASÍ COMO PARA APRESURAR LA REPARACIÓN DE LA PROPIEDAD DAÑADA, INCLUYENDO TIEMPO EXTRA Y EL COSTO ADICIONAL DE ENVÍOS POR SERVICIO RÁPIDO, O POR OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE, RENTA DE EQUIPOS, LOCALES O INMUEBLES, QUE PERMITAN RESTABLECER EL DAÑO Y REANUDAR LAS ACTIVIDADES EN CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE SE TENÍAN ANTES DE OCURRIR EL DAÑO O LA PÉRDIDA.

SE ESTABLECE UN PERIODO DE INDEMNIZACIÓN MÁXIMO DE 6 MESES, CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA PARA ESTA COBERTURA.

3. SUMA ASEGURADA.

VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES:	\$ 1'647'094,168.73 M.N.
EDIFICIO:	\$ 1'480'031,800.00 M.N.
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA:	\$ 159'964,368.73 M.N.
CONSUMIBLES:	\$ 7'098,000.00 M.N.

SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO POR EVENTO U OCURRENCIA: \$ 500'000,000.00 M.N.

SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD:

- GASTOS EXTRAORDINARIOS DE \$ 5,000,000.00 M.N.
- REMOCIÓN DE ESCOMBROS HASTA EL 20% DEL VALOR DE CADA UBICACIÓN.
- INCISOS CONOCIDOS Y NO CONOCIDOS Y NUEVAS ADQUISICIONES: \$ 5'000,000.00

4. DEDUCIBLES.

EN TODA Y CADA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEDUCIRÁN DE LA PÉRDIDA, LOS MONTOS ESTIPULADOS A CONTINUACIÓN:

TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA: SE APLICA EL DEDUCIBLE Y EL COASEGURO QUE CORRESPONDA A LA ZONA DE LA UBICACIÓN AFECTADA, EN BASE A LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS SÍSMICAS APROBADA POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS).

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS: DEDUCIBLE Y COASEGURO DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN DE ESTOS RIESGOS, APROBADA POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS).

INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN: SIN DEDUCIBLE.

GASTOS EXTRAORDINARIOS, REMOCIÓN DE ESCOMBRO Y DERRAME DE EQUIPOS
CONTRA INCENDIO: SIN DEDUCIBLE

TODOS LOS DEMÁS RIESGOS NO MENCIONADOS EN LO QUE ANTECEDE: 1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DE LA UBICACIÓN DAÑADA, CON MÁXIMO DEL EQUIVALENTE A 750 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL (DSMVDF)*.

SE ACLARA QUE PARA DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE POR CADA ESTRUCTURA EN TODA Y CADA UBICACIÓN.

SECCIÓN II. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

1. COBERTURA.

1.1 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS O DAÑO MORAL CONSECUENCIAL QUE EL ASEGURADO, SUS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS CAUSEN A TERCEROS, POR LOS QUE DEBA DE RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSOS, ORIGINADOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE CAUSEN LA MUERTE, EL MENOSCABO EN LA SALUD DE DICHS TERCEROS, EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.

1.2 EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS DE DEFENSA LEGAL FIANZAS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

2.1 ACTIVIDADES E INMUEBLES.

EL DAÑO OCASIONADO POR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO, DENTRO O FUERA DE SUS PROPIOS PREDIOS O EN INSTALACIONES ALQUILADAS, CONTEMPLANDO ELEVADORES Y ESCALERAS, PARTICIPACIÓN EN FERIAS Y EXPOSICIONES, ENTRE OTROS.

2.2 MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

EL DAÑO OCASIONADO A VEHÍCULOS DE TERCEROS, DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA POR GRÚAS MÓVILES, GRÚAS FIJAS O MONTACARGAS, ASÍ COMO EL DAÑO PROVOCADO A TANQUES, CISTERNAS Y CONTENEDORES, ASÍ COMO CUALQUIER DAÑO OCASIONADO A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O SUS PERSONAS.

2.3 ARRENDAMIENTO.

DAÑOS OCASIONADOS POR INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN A INMUEBLES PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN DE UBICACIONES DE LA CÉDULA “A”, “B” Y “C” AGREGADA A ESTA ESPECIFICACIÓN, QUE CONSTITUYAN UNA RESPONSABILIDAD PARA EL ORGANISMO, SIEMPRE QUE DICHS DAÑOS SEAN IMPUTABLES AL TRIBUNAL.

*DSMGVDF= DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

2.4 CONTAMINACIÓN.

DAÑOS PROVOCADOS A TERCEROS POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN DE BIENES Y/O DE PERSONAS, SIEMPRE Y CUANDO OCURRA DE FORMA SÚBITA E IMPREVISTA.

2.5 GASTOS DE DEFENSA.

LOS GASTOS Y COSTAS DE DEFENSA Y CUALQUIER FIANZA O GARANTÍA QUE SE REQUIERAN Y DEBA OTORGAR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS GASTOS, COSTAS E INTERÉSES LEGALES POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADA, HASTA UN LÍMITE ADICIONAL DEL 50% DE LA SUMA ASEGURADA.

2.6 ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS.

DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O SUS PERSONAS POR ACCIDENTES EN ELEVADORES Y ESCALERAS ELÉCTRICAS INSTALADOS EN CUALQUIERA DE LOS EDIFICIOS OCUPADOS POR EL ORGANISMO.

2.7 PARQUE VEHICULAR.

EN EXCESO DE LA COBERTURA CONTRATADA PARA EL PARQUE VEHICULAR, ESTA COBERTURA OPERARÁ EN CASO DE AGOTARSE LA SUMA ASEGURADA DE LA PÓLIZA DEL VEHÍCULO, HASTA POR UN LÍMITE ADICIONAL SEGÚN SE INDICA EN EL INCISO 3: SUMA ASEGURADA.

2.8 ESTACIONAMIENTO.

POR EL USO DE ESTACIONAMIENTOS DEL ASEGURADO, DONDE LOS VEHÍCULOS DE FUNCIONARIOS TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA COMO TERCEROS:

DENTRO DEL MARCO DE LAS CONDICIONES SUSCRITAS EN LA PÓLIZA, ADICIONALMENTE QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE EL ASEGURADO TUVIERA BAJO SU CUSTODIA DENTRO DE SUS INSTALACIONES, Y QUE SEAN A CONSECUENCIA DIRECTA DE:

- a. INCENDIO O EXPLOSIÓN QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS SIEMPRE QUE SEAN A CONSECUENCIA DE UN INCENDIO O EXPLOSIÓN DEL LOCAL.
- b. ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS MISMOS A CONSECUENCIA DEL ROBO TOTAL, Y

C. OTROS DAÑOS QUE OCURRAN A DICHOS VEHÍCULOS A CONSECUENCIA DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO.

2.9 ASUMIDA POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

QUEDA CUBIERTA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRIERE EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, CUANDO ASUMA RESPONSABILIDADES AJENAS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES, POR CONVENIO O CONTRATO, DONDE SE COMPROMETA A LA SUBSTITUCIÓN DEL OBLIGADO ORIGINAL, PARA REPARAR O INDEMNIZAR EVENTUALES Y FUTUROS DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS O EN SUS PROPIEDADES.

ES CONDICIÓN BÁSICA QUE EL ASEGURADO, POR ESCRITO, MANIFIESTE CUÁLES SON LOS CONVENIOS O CONTRATOS PROPORCIONANDO COPIA FIEL EN LA MEDIDA QUE ESTOS SEAN CELEBRADOS.

LA PRESENTE COBERTURA NO TIENE LA NATURALEZA DE UNA GARANTÍA A FAVOR DE LOS OBLIGADOS ORIGINALES Y NO PUEDE, EN CONSECUENCIA, SER ASIMILADA A UNA FIANZA, PRENDA, AVAL O A CUALQUIER GARANTÍA, PERSONAL O REAL, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS POR EL OBLIGADO ORIGINAL.

3. SUMA ASEGURADA.

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE \$ 50'000,000.00 M.N. POR SINIESTRO U OCURRENCIA PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS Y/O EN SUS BIENES, COMO UN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE RESPONSABILIDAD, MÁS 50% PARA GASTOS DE DEFENSA.

SUBLÍMITE EN ESTACIONAMIENTO HASTA \$ 1'500,000.00 M.N., CON LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR VEHÍCULO DE HASTA \$ 500,000.00 M.N.

PARQUE VEHICULAR EN EXCESOS \$ 1'000,000.00 M.N. DESPUÉS DE AGOTAR EL LÍMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESPECÍFICA DE AUTOMÓVILES, POR EVENTO.

4. DEDUCIBLES.

EN TODA Y CADA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEDUCIRÁN DE LA PÉRDIDA, LOS MONTOS ESTIPULADOS A CONTINUACIÓN.

RESPONSABILIDAD CIVIL ESTACIONAMIENTOS:

DAÑOS MATERIALES: 3% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO.

ROBO TOTAL: 5% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO.

CRISTALES: 5% DEL VALOR DEL CRISTAL.

EN TODAS LAS DEMAS COBERTURAS NO SE APLICARÁ DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN III. ROBO DE CONTENIDOS.

1. BIENES CUBIERTOS.

MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA Y TODO TIPO DE CONTENIDOS, QUE SEAN PROPIEDAD DEL ORGANISMO, INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO SU CUSTODIA Y SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EN CUALQUIER UBICACIÓN OCUPADA POR EL TRIBUNAL.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, ROBO CON Y SIN VIOLENCIA, FÍSICA O MORAL, DAÑOS MATERIALES QUE SE CAUSEN CON MOTIVO DEL ROBO Y/O ASALTO O INTENTOS DE ESTOS.

3. SUMA ASEGURADA.

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA A MÁXIMA, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO A PRIMER RIESGO POR EVENTO U OCURRENCIA, DE:

3.1 ALMACENES O BODEGAS: \$ 5'000,000.00 M.N.

3.2 OFICINAS: \$ 500,000.00 M.N.

4. DEDUCIBLES.

EN TODA Y CADA PÉRDIDA O DAÑO INDEMNIZABLE BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE DEDUCIRÁN DE LA PÉRDIDA, LOS MONTOS ESTIPULADOS A CONTINUACIÓN:

10% DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA.

ROBO SIN VIOLENCIA: 25% DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$2,000.00 M.N.

SECCIÓN IV. DINERO Y/O VALORES.

1. BIENES CUBIERTOS.

DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, VALORES Y TODO TIPO DE DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, MONEDAS CONMEMORATIVAS DE ORO Y PLATA, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA (LOS MONTOS A AMPARAR PARA MONEDA EXTRANJERA SE CUBRIRÁN DENTRO DEL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA SECCIÓN DE EFECTIVO Y VALORES Y EL TIPO DE CAMBIO SERÁ EL APLICABLE A LA FECHA DEL SINIESTRO); VALES DE DESPENSA, GASOLINA O RESTAURANTE O DE CUALQUIER OTRO TIPO, PARTIDAS DETERMINADAS PARA PAGOS AL PERSONAL EVENTUAL DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, O EN PODER DE PAGADORES, COBRADORES O EMPLEADOS PORTADORES DEL MISMO, SE AMPARAN VALORES PROPIEDAD DEL ASEGURADO ASIGNADOS A SU PERSONAL PARA GASTOS Y VIÁTICOS.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, ROBO CON VIOLENCIA, ASALTO O INTENTO DE ASALTO, INCAPACIDAD FÍSICA DE LA(S) PERSONA(S) PORTADORA(S) Y ACCIDENTE DE (LOS) VEHÍCULO(S)

PORTADOR(ES), DENTRO DE LOS PREDIOS OCUPADOS POR EL ASEGURADO Y FUERA DE ELLOS EN TRÁNSITO, EN CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

3. SUMA ASEGURADA.

A) SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE \$200,000.00 M.N. DURANTE TODO EL AÑO.

B) LÍMITE ESPECIAL ADICIONAL DURANTE TODO EL MES DE DICIEMBRE EN CUALQUIER UBICACIÓN, UNA SUMA ASEGURADA DE \$1'000,000.00 M.N.

4. DEDUCIBLES.

10% DEL MONTO REAL DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA, CON MÍNIMO DE 50 DSGM* (DIAS DE SALARIO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL).

SECCIÓN V. ROTURA DE CRISTALES Y ANUNCIOS LUMINOSOS.

1. BIENES CUBIERTOS.

1.1 CRISTALES INTERIORES Y EXTERIORES, NACIONALES Y DE IMPORTACIÓN, DECORADOS, GRABADOS, BISELADOS, PELÍCULA PROTECTORA, CUBIERTAS DE CRISTAL DE MESAS DE CENTRO Y ESCRITORIOS, LUNAS, ESPEJOS, CON ESPESOR DE 4MM. O MAYORES, ASÍ COMO DOMOS DE CUALQUIER CLASE, MARCOS Y MOLDURAS INCLUYENDO EL COSTO DE REMOCIÓN E INSTALACIÓN EN CUALQUIER UBICACIÓN QUE PERTENEZCA AL ORGANISMO Y/O QUE ESTÉ BAJO SU CUSTODIA, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR, O DE ORNATO QUE ESTÉN DEBIDAMENTE INSTALADOS.

1.2 ANUNCIOS LUMINOSOS, DE CUALQUIER MATERIAL Y CUALQUIER DIMENSIÓN, INSTALADOS EN LAS CIUDADES DE: GUADALAJARA, JAL.; TLALNEPANTLA, EDO. DE MÉXICO Y CELAYA, GTO.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO ACCIDENTAL O FORTUITO.

3. SUMA ASEGURADA.

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO DE \$ 500,000.00 M.N. POR EVENTO U OCURRENCIA.

4. DEDUCIBLES.

SIN DEDUCIBLE.

SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO.

1. BIENES CUBIERTOS.

1.1 TODO EL EQUIPO ELECTRÓNICO, SISTEMAS DE CÓMPUTO PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO SUS EQUIPOS Y COMPONENTES, ACCESORIOS, YA SEAN PROPIEDAD

DEL ASEGURADO O ALQUILADOS O BAJO CONTROL DEL ASEGURADO O BAJO CONTROL DE TERCEROS CUYA UBICACIÓN Y LÍMITES SE DESCRIBEN EN LA CÉDULA "D" AGREGADA A ESTA ESPECIFICACIÓN, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS EQUIPOS DE FOTOGRAFÍA, DE CONTROL, OPERACIÓN, TELEFONÍA Y CELULARES, FIBRA ÓPTICA, DENTRO DE LOS PREDIOS, RADIOCOMUNICACIÓN, TELECOMUNICACIONES, DE VÍDEO, EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, DE LOS QUE SEA RESPONSABLE TOTAL O PARCIALMENTE Y SE ENCUENTRAN OPERANDO, EN REVISIÓN O MANTENIMIENTO.

1.2 PORTADORES EXTERNOS PROCESADOS EN SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y/O PROGRAMAS Y/O SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL SOFTWARE, UTILIZADOS EN CUALQUIER SISTEMA DE CÓMPUTO O DE COMUNICACIÓN O DE CONTROL Y OPERACIÓN, INCLUYENDO LOS GASTOS NECESARIOS PARA RECUPERAR LA INFORMACIÓN, ARCHIVOS Y BASE DE DATOS CONTENIDOS EN DISCO DURO DE LOS EQUIPOS AFECTADOS POR UN RIESGO CUBIERTO, SEGÚN SE MENCIONA EN EL INCISO 2 DE ESTA SECCIÓN.

1.3 INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN EN EL CASO DE DAÑOS A LOS EQUIPOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA, POR LA INTERRUPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, CORRESPONDIENTE A CUALQUIER GASTO ADICIONAL REALIZADO POR EL ASEGURADO AL USAR UN SISTEMA AJENO Y SUPLENTE, DURANTE UN PERIODO MÁXIMO DE 6 MESES.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRE TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, SÚBITO Y/O IMPREVISTO, CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN, INCLUYENDO EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- INCENDIO, RAYO, INDUCCIÓN DE RAYO Y EXPLOSIÓN.
- TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
- FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADOS A: HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, INUNDACIÓN Y DAÑOS POR AGUA, POR CUALQUIER CAUSA.
- DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES Y OTROS ANIMALES.
- HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL.
- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO.
- HURTO Y ROBO SIN VIOLENCIA.

3. SUMA ASEGURADA.

VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AL 100%: \$ 225'465,290.01 M.N.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD POR EVENTO U OCURRENCIA: \$ 50'000,000.00 M.N.

SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS: \$ 1'000,000.00 M.N.

INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN: \$ 1'000,000.00 M.N.

EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES: \$ 4'356,015.00 M.N.

4. DEDUCIBLES.

INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN 3 DÍAS DE ESPERA.

TERREMOTO: DEDUCIBLE Y COASEGURO SEGÚN LA ZONA SÍSMICA EN LA QUE SE UBICAN LOS BIENES DAÑADOS, DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE ZONAS SÍSMICAS APROBADA POR LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS).

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS: DEDUCIBLE Y COASEGURO DE ACUERDO A LA ZONIFICACIÓN DE ESTOS RIESGOS, APROBADA POR LA ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS).

ROBO Y/O ASALTO: 2% SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.

DEMAS RIESGOS: 1% SOBRE EL VALOR DEL EQUIPO AFECTADO.

HURTO: 25% DEL MONTO DE LA RECLAMACION.

PORTADORES EXTERNOS DE DATOS: 3% DEL MONTO DE LA RECLAMACIÓN.

DAÑOS A FIBRA ÓPTICA: 10% SOBRE EL MONTO DE CADA RECLAMACIÓN.

EQUIPO MÓVIL, DEDUCIBLE SEGÚN LA COBERTURA AFECTADA.

SECCIÓN VII. ROTURA DE MAQUINARIA.

1. BIENES CUBIERTOS.

TODO TIPO DE MAQUINARIA TALES COMO, Y SIN LIMITARSE A: SUBESTACIONES, TABLEROS AUTOSOPORTADOS, TABLEROS DE CONTROL, EQUIPO DE BOMBEO, COMPRESORES, ELEVADORES, MOTORES, PLANTAS DE EMERGENCIA, REFRIGERADORES, EQUIPOS DE TALLERES DE MANTENIMIENTO Y EN GENERAL TODA LA MAQUINARIA PROPIA DEL GIRO Y ACTIVIDADES DEL ORGANISMO, TANTO EN OFICINAS CENTRALES COMO EN SALAS REGIONALES, O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y USO Y/O CUSTODIA, EN TODOS LOS INMUEBLES QUE OCUPA EL TRIBUNAL.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO, SÚBITO Y/O IMPREVISTO CAUSADO DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN, ORIGINADO POR UN HECHO QUE HAGA NECESARIA LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS O PARTE DE ELLOS, A FIN DE DEJARLES EN CONDICIONES DE OPERACIÓN SIMILARES A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DE OCURRIR EL SINIESTRO, COMPRENDIENDO EN FORMA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

- A) ROTURA ACCIDENTAL.
- B) SABOTAJE DEL PERSONAL DEL ASEGURADO O DE EXTRAÑOS.
- C) LA ACCIÓN DIRECTA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA COMO RESULTADO DE CORTOS CIRCUITOS, ARCOS VOLTAICOS Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASÍ COMO EL DAÑO MATERIAL POR LA ACCIÓN DIRECTA DE ELECTRICIDADES ATMOSFÉRICAS.
- D) ERRORES DE DISEÑO, DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN, FUNDICIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.
- E) DEFECTOS DE MANO DE OBRA Y MONTAJE INCORRECTO.
- F) ROTURA DEBIDA A FUERZA CENTRÍFUGA.
- G) CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.

EL SEGURO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA CUBRE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DENTRO DE LOS PREDIOS EN CUESTIÓN, YA SEA QUE TAL MAQUINARIA ESTÉ O NO TRABAJANDO, EN LIMPIEZA, REVISIÓN, O REACONDICIONAMIENTO.

3. SUMA ASEGURADA.

VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES AL 100% \$ 41'277,600.00 M.N. (VALOR GLOBAL, SIN DESGLOSE POR UBICACIÓN).

4. DEDUCIBLES.

1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.

SECCIÓN VIII. OBRAS DE ARTE Y COLECCIONES.

1. BIENES CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRIRÁ OBRAS PLÁSTICAS Y DE ARTE Y TODOS AQUELLOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL ACERVO CULTURAL Y PATRIMONIAL, A CARGO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIERA DE SUS INMUEBLES E INSTALACIONES EN LA REPÚBLICA MEXICANA, EN EVENTOS ESPECIALES, INCLUYENDO AQUELLAS COLECCIONES PROPIEDAD DE TERCEROS PRESTADAS EVENTUALMENTE AL ASEGURADO PARA SU EXPOSICIÓN. LAS OBRAS ASEGURADAS SE DESCRIBEN EN LA RELACIÓN COMO CÉDULA "E", QUE FORMA PARTE INTEGRAMENTE DE LA PÓLIZA Y SE CUBREN ADICIONALMENTE TRES MURALES Y DOS PIEZAS ESCULTÓRICA, OBRA SOBRE JUSTICIA "TEMIS" CONTENIDO EN EL EDIFICIO SEDE.

2. RIESGOS CUBIERTOS.

TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO FÍSICO SÚBITO Y/O IMPREVISTO CAUSADO DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTA SECCIÓN EN ESTADÍA Y EN TRÁNSITO DE LAS OBRAS DE ARTE Y/O COLECCIÓN DE TERCEROS PARA EXPOSICIÓN, BAJO LA FORMA DENOMINADA DE CLAVO A CLAVO, INCLUYENDO EL ROBO SIN VIOLENCIA.

3. SUMA ASEGURADA.

VALOR TOTAL DE LOS BIENES AL 100% \$ 2'675,125.00 M.N.

4. DEDUCIBLES.

10% SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS POR SINIESTRO U OCURRENCIA.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS EN TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA.

LOS BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, SON AQUELLOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE AGREGARA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN LA PÓLIZA, Y DICHAS EXCLUSIONES TENDRÁN APLICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN ESPECÍFICAMENTE INDICADOS COMO RIESGOS Y BIENES ASEGURADOS EN EL PRESENTE TEXTO.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS ESPECIALES, APLICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIVERSAS SECCIONES E INCISOS QUE INTEGRAN EL SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL.

1. PRELACIÓN DE CONDICIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

2. VALOR DE REPOSICIÓN.

SE CONVIENE QUE TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE SEGURO, SERÁ INDEMNIZADA POR LA SUMA QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, Y/O REPARACIÓN EN SU CASO DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN QUE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, PERO INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, EN LOS TÉRMINOS DEL VALOR INDEMNIZABLE, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICA.

3. VALOR INDEMNIZABLE

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO OCURRIDO A CUALQUIERA DE LOS BIENES CUBIERTOS EN LA PRESENTE POLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO, EL COSTO POR CONCEPTO DE LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN, EN EL MOMENTO Y LUGAR DEL SINIESTRO, CON MATERIALES DE CLASE Y CALIDAD SIMILARES, SIN NINGUNA DEDUCCIÓN POR CONCEPTO DE DEPRECIACIÓN.

EL COSTO DE REPARACIÓN SEGÚN FACTURA PRESENTADA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL COSTO DE DESMONTAJE, REMONTAJE, FLETE ORDINARIO Y GASTOS ADUANALES SI LOS HAY, CONVINIÉNDOSE EN QUE LA COMPAÑÍA NO RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL TRANSPORTE DE LOS BIENES OBJETO DE LA REPARACIÓN, PERO OBLIGÁNDOSE A PAGAR EL IMPORTE DE LA PRIMA DEL SEGURO DE TRANSPORTE QUE EL ASEGURADO DEBERÁ TOMAR Y QUE AMPARE LOS BIENES DAÑADOS DURANTE SU TRASLADO A/Y DESDE EL TALLER EN DONDE SE LLEVE A CABO LA REPARACIÓN, DONDE QUIERA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE.

EN LO QUE SE REFIERE AL SOFTWARE Y/O REGISTROS Y/O SOPORTES DE INFORMACIÓN, LA BASE DE RECUPERACIÓN SERÁ EL COSTO REAL DE REPRODUCIR Y/O REGENERAR LA

INFORMACIÓN QUE SE PIERDA, SE DAÑE O SE DESTRUYA, ASÍ COMO LA RENTA O COSTO DE CONTRATO PARA USAR EQUIPO SUSTITUTO PARA PROSEGUIR CON LA OPERACIÓN.

BASE DE LA INDEMNIZACIÓN PARA PORTADORES EXTERNOS DE DATOS.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AQUELLOS GASTOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE HABER REALIZADO DENTRO DE UN PERÍODO DE 6 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO ESTRICTAMENTE PARA REPONER LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS HASTA UNA CONDICIÓN EQUIVALENTE A LA QUE EXISTÍA ANTES DEL SINIESTRO, Y HASTA DONDE SEA NECESARIO PARA PERMITIR QUE CONTINÚEN NORMALMENTE LAS OPERACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

SI NO FUERA NECESARIO REPRODUCIR LA INFORMACIÓN O DATOS PERDIDOS, O SI NO SE HICIERA ESA REPRODUCCIÓN DENTRO DE LOS 6 MESES POSTERIORES AL SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SOLO INDEMNIZARÁ LOS GASTOS DE REEMPLAZO DE LOS PORTADORES EXTERNOS DE DATOS POR MATERIAL NUEVO.

BASE DE INDEMNIZACIÓN EN INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN AL OCURRIR UNA PÉRDIDA O DAÑO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS ASEGURADO, LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ DURANTE AQUEL PERÍODO EN QUE SEA ESENCIAL USAR UN SISTEMA ELECTRÓNICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS SUPLENTE, PERO COMO MÁXIMO DURANTE EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN CONVENIDO.

EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN COMENZARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE PONGA EN USO EL SISTEMA SUPLENTE.

PARA LA COBERTURA DE OBRA DE ARTE Y COLECCIONES, SE CONVIENE QUE EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERE DETERMINAR. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A POLILLA, DESCORTIZACIÓN O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO DE LA OBRA ORIGINAL.

EN CASO DE QUE SE DISPONGA DE AVALÚO EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA A LA ASEGURADORA, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE AVALÚO.

EN CASO DE QUE NO SE DISPONGA DE AVALÚO Y ADEMÁS NO SE REQUIERA LA SUSTITUCIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS, MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO PRODUCIDO POR UN AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL I.N.B.A., POR SOLICITUD EXPRESA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL BIEN SINIESTRADO SERÁ INDEMNIZADO POR EL VALOR CONVENIDO QUE SE INDICA EN LA CÉDULA "E" QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ANEXO TÉCNICO, CON CHEQUE A FAVOR DE QUIEN ESTA DESIGNE.

4. AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA.

LA COMPAÑÍA CONVIENE EN INCREMENTAR AUTOMÁTICAMENTE LA SUMA ASEGURADA EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE PUEDA VERSE INCREMENTADO EL VALOR DE LOS BIENES DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, A CONSECUENCIA DE VARIACIONES DEL PESO CON RESPECTO A LAS MONEDAS EXTRANJERAS, O POR EFECTOS DE INFLACIÓN EN LA ECONOMÍA NACIONAL, HASTA UN LÍMITE ADICIONAL DEL 5%.

5. ERRORES U OMISIONES.

LOS INTERESES DEL ASEGURADO NO SE VERÁN PERJUDICADOS POR ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRA CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y A LAS OBLIGACIONES QUE ESTE CONTRATO LE IMPONE, PERO SE OBLIGA A SU CORRECCIÓN INMEDIATA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.

6. COBERTURA AUTOMÁTICA PARA BIENES NO DECLARADOS, O NUEVAS ADQUISICIONES.

ES INTERÉS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA MANTENER DEBIDAMENTE ASEGURADOS LOS BIENES PATRIMONIALES DE SU PROPIEDAD Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD A NIVEL NACIONAL, POR LO QUE, MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA LA ASEGURADORA ACEPTA OTORGAR COBERTURA EN FORMA AUTOMÁTICA A TODAS AQUELLAS PROPIEDADES MUEBLES E INMUEBLES, QUE POR ERRORES INVOLUNTARIOS HAYAN SIDO OMITIDOS EN LA LISTA DE UBICACIONES DECLARADAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN DEL PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL O NUEVAS ADQUISICIONES, BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE TIENEN ESTABLECIDAS PARA LAS DEMÁS PROPIEDADES QUE AMPARA ESTE SEGURO, EN SUS DIVERSAS SECCIONES.

SE CONVIENE COMO SUBLÍMITE DE SUMA ASEGURADA, POR TODA Y CADA UBICACIÓN, LA CANTIDAD DE: \$ 5'500,000.00 M.N.

EN CASO DE TENER APLICACIÓN LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA, PROCEDERÁ COBRO ADICIONAL DE PRIMA Y LOS BIENES O LA UBICACIÓN QUE SE HAYAN DETECTADO COMO OMITIDOS, QUEDARÁN DADOS DE ALTA EN LA PÓLIZA HASTA EL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

7. RENUNCIA DE INVENTARIOS.

LA COMPAÑÍA NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO; EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNEN BAJO CUALQUIER SECCIÓN O COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO.

8. PERMISO.

SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO SIN LIMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES; PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA; PARA SUSPENDER LABORES; PARA DEJAR VACIO Ó DESOCUPADO CUALQUIER LOCAL; PARA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO Y TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDEN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD.

QUEDA OBLIGADO EL ASEGURADO A PROCEDER CON LA DEBIDA DILIGENCIA PARA ATENUAR EL RIESGO O IMPEDIR SU AGRAVACIÓN.

9. LIBROS Y REGISTROS.

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS Y OTROS REGISTROS, PERO EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL COSTO DE LIBROS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS, COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

NINGÚN GASTO RELACIONADO CON LA PREPARACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

10. REINSTALACION AUTOMATICA.

TODA INDEMNIZACIÓN QUE LA COMPAÑÍA DEBA PAGAR, REDUCE EN IGUAL CANTIDAD LA SUMA ASEGURADA EN CUALQUIERA DE LOS INCISOS DE ESTA PÓLIZA QUE RESULTE AFECTADO POR SINIESTRO. DICHA SUMA SERÁ REINSTALADA EN FORMA INMEDIATA Y AUTOMÁTICA AL 100%, SIN COBRO DE PRIMA.

11. AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ PREVIO AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO DONDE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, O BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO SIN EMBARGO, QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ESTA LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

12. CINCUENTA METROS.

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LIMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES QUE OCUPA EL ORGANISMO, O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

13. TRADUCCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LAS CONDICIONES IMPRESAS O ESCRITAS, DE ESTA PÓLIZA, EN TODO CASO, PREVALECE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

14. GRAVÁMENES.

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN GRABADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPLAZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA; EN CASO DE SINIESTRO LA COMPAÑÍA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

15. HONORARIOS A ARQUITECTOS.

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS, AGRIMENSORES, Y COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE, EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA.

NINGÚN GASTO RELACIONADO CON LA PREPARACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DEL ASEGURADO QUEDARÁ CUBIERTO POR ESTE SEGURO.

16. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ORGANISMO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

17. INTERÉS MORATORIO.

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA

SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

18. NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

19. TERRITORIALIDAD.

ESTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO Ó COMODATO, Y/O BAJO RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIER UBICACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

20. OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE PARA LA VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA, SERÁ EN BASE A LOS VALORES DE REPOSICIÓN DECLARADOS, O BIEN, SERÁN DETERMINADOS POR AVALÚO PRACTICADO POR UN PERITO VALUADOR CUANDO SE CAREZCA DE VALORES.

21. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA COMPAÑÍA **SE** SUBROGARÁ, HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES, CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD FILIAL O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO DE LOS EMPLEADOS DE LAS MISMAS.

22. PAGO EN ESPECIE.

EN CASO DE QUE EL TRIBUNAL LO REQUIERA, SE SOLICITARÁ QUE EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES SE HAGA EN ESPECIE, PAGO A PROVEEDORES DE BIENES Y/O SERVICIOS O REEMBOLSO AL PROPIO ORGANISMO, PARA TAL EFECTO, SE ESTABLECERÁ CON LA COMPAÑÍA DE SEGUROS EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

23. CLÁUSULA DE PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

EN CONSIDERACIÓN A QUE ES INTENCIÓN DEL ORGANISMO, ASEGURAR LA TOTALIDAD DE SUS BIENES PATRIMONIALES, Y PARA ELLO HA PRESENTADO LAS CÉDULAS CON LA DESCRIPCIÓN Y VALOR CON QUE CUENTA DE DICHOS BIENES, LA ASEGURADORA ACEPTA; QUE SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR DE REPOSICIÓN SUPERIOR A LA CANTIDAD DECLARADA Y ASEGURADA, NO APLICARÁ LA CLÁUSULA DE “PROPORCIÓN INDEMNIZABLE” CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, E INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS PROCEDENTES POR EL 100% DE SU VALOR, CON LÍMITE EN LA SUMA ASEGURADA.

24. CLÁUSULA DE ANTICIPOS EN SINIESTROS.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE BIENES AMPARADOS BAJO CUALQUIER SECCIÓN DE LA PÓLIZA CONTRATADA; UNA VEZ CONOCIDO EL MONTO DE LOS DAÑOS Y SI RESULTAN DE UN RIESGO CUBIERTO POR EL SEGURO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACEPTA OTORGAR ANTICIPOS DE INDEMNIZACIÓN A SOLICITUD EXPRESA DEL ORGANISMO, HASTA POR UN 50% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA ESTIMADA.

25. CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE. (EXPEDIR ENDOSO POR SEPARADO).

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE AL EDIFICIO UBICADO EN AV. INSURGENTES SUR NO. 881, COL. NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, MÉXICO, D.F., EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN SE HARÁ PREFERENTEMENTE Y HASTA DONDE SUS INTERESES CORRESPONDAN, A FAVOR DE LA INSTITUCIÓN “BBVA BANCOMER, S.A.”.

26. DELEGACIÓN DE FACULTADES.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2010, CAPÍTULO IV ASEGURAMIENTO NUMERAL 38, SE ESTABLECE QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES PATRIMONIALES A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, SERÁ RESPONSABILIDAD DEL OFICIAL MAYOR U HOMÓLOGO. ASIMISMO, QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO, QUE PARA EFECTOS DE FIRMA DE CONVENIOS DE PÉRDIDAS, ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DE LOS BIENES, FINQUITOS, AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE SALVAMENTOS Y RESTOS DE BIENES SINIESTRADOS ANTE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, LA PERSONA DEL SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN DEL TFJFA, QUIEN ACREDITARÁ SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PROPIO TRIBUNAL, Y EN CASO DE LAS SALAS REGIONALES LA REPRESENTACIÓN QUEDA A CARGO DE LOS DELEGADOS ADMINISTRATIVOS PARA GESTIONAR ANTE AUTORIDADES Y ASEGURADORA.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA **PÓLIZA DE TRANSPORTE**, EXPEDIDA A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

2. PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE.

PÓLIZA ANUAL A PRIMA FIJA, SIN DECLARACIÓN DE EMBARQUES.

2.1 CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

EL PRESENTE SEGURO SE EXPIDE A FAVOR DE:

EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y TODA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y SALAS REGIONALES.

2.2 VIGENCIA DEL SEGURO.

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00 HRS., DEL 1º DE ENERO DE 2015 Y TERMINA A LAS 24:00 HRS. DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

2.3 ALCANCE DEL SEGURO.

LAS COBERTURAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO, SON LOS QUE SE INDICAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN.

2.4 LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD O SUMA ASEGURADA QUE SE INDICA PARA CADA SECCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, O QUE SEA MODIFICADO MEDIANTE ENDOSO A LA MISMA, ES UN LÍMITE O SUMA POR EVENTO U OCURRENCIA.

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN LA PRESENTE PÓLIZA, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE EXCEDERÁ DE ESTE LÍMITE O SUMA POR UN DESASTRE, DAÑO, EVENTO U OCURRENCIA, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE UBICACIONES INVOLUCRADAS.

SECCIÓN I. CARGA EN GENERAL.

1. BIENES CUBIERTOS.

ESTE SEGURO CUBRIRÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS EMBARQUES DE CARGA QUE REALICE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE SE INDICAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: OBRAS DE ARTE, PARTES, EQUIPO FOTOGRÁFICO, ELECTROMECAÁNICO, MECÁNICO, DE VÍDEO, AUDIO, ACCESORIOS, EQUIPO ELECTRÓNICO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, MERCANCÍAS DE TODAS CLASES. DONACIONES: MOBILIARIO, EQUIPO DE CÓMPUTO Y ENSERES, MAQUINARIA, PARTES, Y EN GENERAL TODA CLASE DE BIENES PROPIOS A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, POR LOS CUALES EL ORGANISMO TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE, DONDE EL ASEGURADO LO HUBIERE SOLICITADO PARA LA PRESENTE.

2. MEDIO DE TRANSPORTE.

QUEDARÁN CUBIERTOS LOS BIENES ASEGURADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO, YA SEAN TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS PROPIOS Y/O DE SERVICIO PÚBLICO, POR CUALQUIER MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, AÉREO O MARÍTIMO, O COMBINADO. LAS UNIDADES UTILIZADAS PARA EL TRANSPORTE DE LOS BIENES NO CUENTAN CON BLINDAJE Y PUEDEN SER PROPIEDAD DEL TRIBUNAL O DE SERVICIO PÚBLICO DE CARGA, POR SERVICIO DE MENSAJERÍA POSTAL Ó ESPECIALIZADA, COMO SON: DHL, UPS, FEDERAL EXPRESS, ESTAFETA, RED PACK Y SIMILARES.

LOS VEHÍCULOS PROPIOS NO CUENTAN CON NINGÚN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD Y SE DESCONOCE SI LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO CUENTAN CON ALGUNO.

3. LÍMITES GEOGRÁFICOS Y VIGENCIA DEL SEGURO.

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA Y/O DESDE Y HASTA DONDE EXISTA ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE DEL ASEGURADO.

ESTA COBERTURA ENTRARÁ EN VIGOR DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS BIENES SALGAN DE LA BODEGA U OFICINA DEL REMITENTE, DURANTE EL CURSO ORDINARIO DE SU TRÁNSITO, INCLUYENDO DESVIACIONES DE RUTA, PARADAS TÉCNICAS NECESARIAS, ESTACIONAMIENTO EN VÍAS PÚBLICAS, O PARADEROS EN CARRETERA Y CUALQUIER OTRA CIRCUNSTANCIA QUE SE PRESENTE Y QUE SEA LA CAUSA DE QUE EL VEHÍCULO PREMANEZCA O TRANSITE POR LUGARES INDETERMINADOS, ENTRE CUALQUIERA DE LAS UBICACIONES DEL ASEGURADO HASTA SU ARRIBO A LAS BODEGAS U OFICINAS DEL DESTINATARIO O EN LUGARES DE ORIGEN Y DESTINO, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

4. RIESGOS CUBIERTOS.

CUBRE CONTRA TODO RIESGO DE PÉRDIDA O DAÑO, POR CUALQUIER CAUSA Y EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA BAJO LA QUE SEAN TRANSPORTADOS LOS BIENES ASEGURADOS, ASÍ COMO SU ESTADÍA EN TERMINALES O PUNTOS INTERMEDIOS.

ENTRE LOS RIESGOS CUBIERTOS NO OBSTANTE QUE SE TRATA DE UN TODO RIESGO, QUEDAN AMPARADOS LOS INDICADOS Y NO LIMITADOS A ROBO DE BULTO POR ENTERO, ROBO PARCIAL, FALTA DE ENTREGA, MOJADURA Y OXIDACIÓN, CONTACTO CON OTRAS CARGAS, ROTURAS Y RAJADURAS, FALTANTE POR ROTURA DE ENVASES, DERRAME, ECHAZÓN O BARREDURA, COLISIÓN DE LA CARGA CONSIGO MISMA O CON CUALQUIER OTRO CUERPO, DAÑOS A LA CARGA SIN QUE EXISTA COLISIÓN DEL MEDIO DE TRANSPORTE EMPLEADO Y COMBINACIÓN DEL TRANSPORTE, BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES TERRESTRES O AÉREOS, BODEGA A BODEGA PARA EMBARQUES MARÍTIMOS O COMBINACIONES, ESTADÍAS HASTA DE 60 DÍAS, HUELGAS O ALBOROTOS POPULARES, INCLUYENDO LOS DAÑOS OCURRIDOS DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.

ESTA SECCIÓN CUBRE TAMBIÉN CONTRA LOS MISMOS RIESGOS QUE SE MENCIONAN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO LOS BIENES ASEGURADOS VIAJEN SOBRE CUBIERTA DEL BUQUE, SIEMPRE Y CUANDO VENGAN CONTENIDOS EN EL SISTEMA DE CONTENEDORES (CONTAINERS).

5. SUMA ASEGURADA.

SE ESTABLECE UNA SUMA ASEGURADA MÁXIMA DE \$ 1'000,000.00 M.N. COMO LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE.

6. DEDUCIBLES.

10% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS EN TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA.

LOS BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, SON AQUELLOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE AGREGARA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN LA PÓLIZA, Y DICHAS EXCLUSIONES TENDRÁN APLICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN ESPECÍFICAMENTE INDICADOS COMO RIESGOS Y BIENES ASEGURADOS EN EL PRESENTE TEXTO.

CÁUSULAS ESPECIALES.

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS ESPECIALES, APLICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIVERSAS SECCIONES E INCISOS QUE INTEGRAN EL SEGURO DE TRANSPORTE.

1. PRELACIÓN DE CONDICIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

2. VALOR INDEMNIZABLE.

EL VALOR DE LOS BIENES MATERIA DEL MISMO, LOS CONSTITUIRÁ EL VALOR DE REPOSICIÓN DE LOS BIENES MÁS TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS, SIRVIENDO ESTA BASE TANTO PARA EL COBRO DE PRIMAS COMO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES A QUE HUBIESE LUGAR.

PARA LA COBERTURA DE OBRA DE ARTE Y COLECCIONES, SE CONVIENE QUE EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO Y/O GASTO POR DAÑOS PARCIALES, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUEDARÁ LIMITADA SOLAMENTE AL COSTO DE EJECUCIÓN DE LA RESTAURACIÓN ARTÍSTICA DE LAS PARTES DAÑADAS O ROTAS, PARA DEJAR EL OBJETO EN SU PRIMITIVO ESTADO, PRESCINDIÉNDOSE DEL DEMÉRITO ARTÍSTICO QUE LA RESTAURACIÓN PUDIERE DETERMINAR. ASIMISMO QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE NO HABRÁ RESPONSABILIDAD PARA LA COMPAÑÍA POR DAÑO O AVERÍA DE CUALQUIER NATURALEZA DEBIDO A POLILLA, DESCORTIZACIÓN O INFLUENCIA DE LA TEMPERATURA, NI SERÁ OBJETO DE UNA RECLAMACIÓN POR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO DE LOS OBJETOS ASEGURADOS.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, LA COMPAÑÍA SERÁ RESPONSABLE HASTA POR EL COSTO DE LA REALIZACIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A LAS QUE TENÍA EL OBJETO, DEBIENDO SER CREADO POR AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES, SIN CONSIDERAR EL DEMÉRITO ARTÍSTICO DE LA OBRA ORIGINAL.

EN CASO DE QUE SE DISPONGA DE AVALÚO EN LA RELACIÓN PROPORCIONADA A LA ASEGURADORA, SE INDEMNIZARÁ EL VALOR DE AVALÚO.

EN CASO DE QUE NO SE DISPONGA DE AVALÚO Y ADEMÁS NO SE REQUIERA LA SUSTITUCIÓN DE OTRA OBRA CON DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS, MATERIALES Y TEMA ARTÍSTICO SIMILAR A

LAS QUE TENÍA EL OBJETO PRODUCIDO POR UN AUTOR RECONOCIDO Y REGISTRADO BAJO LA SUPERVISIÓN DEL I.N.B.A., POR SOLICITUD EXPRESA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EL BIEN SINIESTRADO SERÁ INDEMNIZADO CON CHEQUE A FAVOR DE QUIEN ESTA DESIGNE.

3. ERRORES U OMISIONES.

LOS INTERESES DEL ASEGURADO NO SE VERÁN PERJUDICADOS POR ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRA CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y A LAS OBLIGACIONES QUE ESTE CONTRATO LE IMPONE, PERO SE OBLIGA A SU CORRECCIÓN INMEDIATA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.

4. CINCUENTA METROS.

LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN IGUALMENTE AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE EN MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LIMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES MENCIONADAS EN LA PRESENTE O A UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

5. TRADUCCIÓN.

PARA LA INTERPRETACIÓN LEGAL DE LAS CONDICIONES IMPRESAS O ESCRITAS, DE ESTA PÓLIZA, EN TODO CASO, PREVALECE EL TEXTO EN ESPAÑOL.

6. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ORGANISMO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

7. INTERÉS MORATORIO.

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE

SEGURO DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

8. NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

9. TERRITORIALIDAD.

ESTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO Ó COMODATO, Y/O BAJO RESPONSABILIDAD DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN CUALQUIER UBICACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

10. OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE PARA LA VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN AMPARADOS POR LA PÓLIZA, SERÁ EN BASE A LOS VALORES DE REPOSICIÓN QUE PROPORCIONE EL ORGANISMO, O BIEN, SI NO SE CUENTA CON VALORES, ESTOS SERÁN DETERMINADOS POR AVALÚO PRACTICADO POR UN PERITO VALUADOR.

12. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA COMPAÑÍA SUBROGARÁ, HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES, CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD FILIAL O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO DE SUS EMPLEADOS.

13. ANULACIÓN DE CONDICIONANTES Y RESTRICCIONES.

EN CASO DE SINIESTRO AL AMPARO DEL SEGURO DE TRANSPORTE, NO TENDRÁ EFECTO NINGUNA LIMITACIÓN Ó RESTRICCIÓN QUE IMPONGAN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, RESPECTO A EDAD DEL VEHÍCULO, ESCOLTA, LOCALIZADOR SATELITAL, CARRETERAS Ó AUTOPISTAS, PARADAS PROGRAMADAS Ó ALGUNA OTRA MEDIDA DE SEGURIDAD.

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA.

ESPECIFICACIÓN PARA ADHERIRSE A Y FORMAR PARTE DE LA **PÓLIZA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES**, EXPEDIDA A FAVOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

3. PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOFURGONES.

3.1 CONTRATANTE Y/O ASEGURADO.

EL PRESENTE SEGURO SE EXPIDE A FAVOR DE:
EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA Y TODA SU ESTRUCTURA ORGANICA COMPUESTA POR TODAS SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y SALAS REGIONALES.

3.2 VIGENCIA DEL SEGURO.

EL SEGURO INICIA SU VIGENCIA A LAS 00:00 HRS., DEL 1º DE ENERO DE 2015 Y TERMINA A LAS 24:00 HRS., DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.

3.3 ALCANCE DEL SEGURO.

LAS COBERTURAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO, SON LOS QUE SE INDICAN EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESPECIFICAN.

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES.

COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

CONFORME A ESTAS CONDICIONES DE PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES, SE AMPARA LA COBERTURA AMPLIA DE DAÑOS MATERIALES, EN PROTECCIÓN DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN EL DOCUMENTO CÉDULA "F" AGREGADO A ESTA ESPECIFICACIÓN.

ASÍ MISMO EL PRESENTE SEGURO SE HACE EXTENSIVO A AMPARAR LOS VEHÍCULOS PATRIMONIALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE CUENTAN CON EQUIPO ESPECIAL QUE NO CORRESPONDAN A INSTALACIONES ORIGINALES DE LA UNIDAD COMO SALE DE FÁBRICA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO, SE ESTABLECE EN EL VALOR COMERCIAL QUE TENGA EL VEHÍCULO EN EL MOMENTO QUE OCURRA EL SINIESTRO, MÁS EL VALOR DEL EQUIPO ESPECIAL QUE TENGA INSTALADO.

EN CASO DE SINIESTRO, QUE SE DETERMINE COMO PÉRDIDA TOTAL, LA ASEGURADORA DEBE EFECTUAR EL PAGO AL PRECIO DE VENTA MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL ASEGURADO RECURRIENDO A LAS GUÍAS "EBC" O AUTOMÉTRICA Y A FALTA DE ESTAS, COTIZACIONES DE AGENCIAS AUTOMOTRICES A LA FECHA DEL SINIESTRO. LA ASEGURADORA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE LA RECLAMACIÓN, ADICIONANDO UN 10% AL IMPORTE DEL VALOR DETERMINADO PARA LA UNIDAD DECLARADA PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS MATERIALES O ROBO, A EXCEPCIÓN DEL SIGUIENTE TIPO DE UNIDADES CON ANTIGÜEDAD MAYOR DE 15 AÑOS O QUE NO PUEDA DETERMINARSE VALOR COMERCIAL

ALGUNO, DONDE EL VALOR SERÁ CONVENIDO POR **\$60,000.00 M.N.**, AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS DE HASTA 3.5 TONS.

EN ESTE APARTADO, SE ACLARA QUE EN CASO DE PERDIDA TOTAL LA PERSONA FACULTADA PARA EL ENDOSO DE LAS FACTURAS RESPECTIVAS SERA EL SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACION DEL TFJFA, PARA TALES EFECTOS BASTARA CON QUE SE ACREDITE SU PERSONALIDAD CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR EL PROPIO TRIBUNAL.

NOTAS

- EL VALOR COMERCIAL MÁS EL 10% APLICA PARA VEHÍCULOS CON MÁS DE UN AÑO DE USO.
- VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MENOR A UN AÑO DE USO, A VALOR FACTURA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL, EN QUE EL ASEGURADO DETERMINE CONSERVAR LOS RESTOS DE LA UNIDAD SINIESTRADA, LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PARTE DE LA ASEGURADORA SERÁ DEL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO, ESTE TIPO DE INDEMNIZACIÓN SOLAMENTE PODRÁ EJERCITARSE MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

SE AMPARAN DAÑOS A VEHÍCULOS INCLUYENDO LAS PARTES BAJAS DE LOS MISMOS, AL CIRCULAR EN CAMINOS NO PAVIMENTADOS Y/O NO CONSTRUIDOS, O POR DAÑOS CAUSADOS POR LA ACCIÓN DE LA MAREA AL QUEDAR ATASCADOS EN LA ARENA.

SE CONSIDERAN PÉRDIDAS TOTALES AL EXCEDERSE EL MONTO DE LOS DAÑOS EL 50% DE LA SUMA ASEGURADA.

SECCIÓN II. COBERTURA DE ROBO TOTAL.

AMPARA EL ROBO TOTAL DEL VEHÍCULO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN A CONSECUENCIA DE TAL EVENTO.

LA PROTECCIÓN DE ESTA COBERTURA OPERA AÚN CUANDO LOS HECHOS QUE DEN LUGAR AL SINIESTRO CONSTITUYAN EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA.

EL LÍMITE MÁXIMO ACEPTADO POR LA ASEGURADORA SERÁ HASTA POR EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD ROBADA EN LA FECHA EN QUE OCURRA EL HECHO MÁS UN 10% DEL VALOR COMERCIAL DETERMINADO. (EL VALOR COMERCIAL MÁS EL 10% APLICA PARA VEHÍCULOS CON MÁS DE UN AÑO DE USO).

EN CASO DE QUE APAREZCA DAÑADA LA UNIDAD COMO CONSECUENCIA DE ROBO TOTAL O INTENTO DEL MISMO, SE EXTIENDE ESTA COBERTURA A AMPARAR ESTOS DAÑOS HASTA POR EL 75% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO A LA FECHA DEL SINIESTRO, CONSERVANDO EL ASEGURADO EL VEHÍCULO.

SECCIÓN III. COBERTURA DE ROBO PARCIAL.

QUEDA AMPARADO EL ROBO PARCIAL DE PARTES Y ACCESORIOS DE LA UNIDAD, AUNQUE NO SEA SUSTRÁIDO EL AUTOMÓVIL COMPLETO, CONTEMPLANDO LOS DAÑOS AL VEHÍCULO A CONSECUENCIA DE ROBO PARCIAL, SIEMPRE Y CUANDO LOS ACCESORIOS ESTÉN ESPECIFICADOS EN LA FACTURA.

SECCIÓN IV. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS Y FUNERARIOS A OCUPANTES.

AMPARA LOS GASTOS MÉDICOS A LOS OCUPANTES A CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO DE LA UNIDAD ASEGURADA, CON BASE EN LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO, ESTABLECIÉNDOSE EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DE LA FORMA SIGUIENTE: **\$500,000.00 M.N.** PARA AUTOMÓVILES, PARA VAGONETAS DE **\$900,000.00 M.N.** PARA CAMIONETAS Y CAMIONES DE **\$300,000.00 M.N.** Y PARA MOTOFURGONES \$ 50,000.00 M.N. APLICÁNDOSE ESTOS LÍMITES POR EVENTO, PUDIENDO UTILIZARSE DICHS LÍMITES POR UNA O MÁS PERSONAS QUE RESULTEN AFECTADAS.

SECCIÓN V. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O EN SUS PERSONAS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO DE LA UNIDAD ASEGURADA Y DEL CUAL RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD ASUMIDO POR LA ASEGURADORA BAJO ESTA COBERTURA ES DE **\$4'000,000.00 M.N.** COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA LOS DIVERSOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ESTABLECEN EN LA PÓLIZA DE SEGURO. PARA EL CASO DE LOS MOTOFURGONES, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ES DE \$ 1'000,000.00 M.N.

ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE DAÑOS CAUSADOS CON LA CARGA QUE SE ESTÉ TRASLADANDO, SURTIENDO SUS EFECTOS EXCLUSIVAMENTE PARA VEHÍCULOS DE CARGA PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD.

SECCIÓN VI. COBERTURA DE DEFENSA LEGAL Y FIANZA GARANTIZADA.

BAJO LA PRESENTE COBERTURA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL Y REPRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A CONSECUENCIA DE UN PERCANCE VIAL, DESDE EL MOMENTO EN QUE EL CONDUCTOR QUEDE DETENIDO Y HASTA LA CONCLUSIÓN DEL ASUNTO; QUEDANDO CONTEMPLADOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, LOS GASTOS Y COSTAS PROCESALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA LEGAL, ASI COMO LA FIANZA O CAUSIÓN HASTA LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTA COBERTURA, EN EL SUPUESTO DE QUE POR UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO O TITULAR DE LA PÓLIZA SE VEA INVOLUCRADO EN LA COMISIÓN IMPRUDENCIAL DE DELITOS O LESIONES, HOMICIDIO, DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA, ATAQUE A LAS VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN O CUALQUIER COMBINACIÓN DE ELLOS.

HASTA UN LÍMITE DE SUMA ASEGURADA POR CADA UNIDAD, DE: \$ 2'000,000.00 M.N.

SECCIÓN VII. ASISTENCIA VIAL.

MEDIANTE ESTA COBERTURA, LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA, MÉDICA Y ADMINISTRATIVA QUE REQUIERA EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A CONSECUENCIA DE UNA AVERÍA, ACCIDENTE O ENFERMEDAD, BAJO LOS TÉRMINOS Y ALCANCES QUE SE ESTABLECEN EN ESTA CLÁUSULA.

1. DEDUCIBLES.

QUEDA ENTENDIDO QUE EN TODO SINIESTRO QUE AFECTE A LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES AMPARADOS EN ESTE SEGURO, QUEDARA INVARIABLEMENTE A CARGO DEL ASEGURADO LA APLICACIÓN DE UN DEDUCIBLE SEGÚN LA COBERTURA QUE SE UTILICE, CONVINIÉNDOSE LOS SIGUIENTES:

DAÑOS MATERIALES:	3% DEL VALOR COMERCIAL.
ROBO TOTAL:	5% DEL VALOR COMERCIAL.
CRISTALES:	20% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL CRISTAL.
EQUIPO ESPECIAL:	10% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA.
ROBO PARCIAL:	10% SOBRE EL MONTO DE LA PÉRDIDA POR EVENTO U OCURRENCIA.
DAÑOS POR LA CARGA:	SIN DEDUCIBLE.
RESPONSABILIDAD CIVIL:	SIN DEDUCIBLE.
GASTOS MÉDICOS A OCUPANTES:	SIN DEDUCIBLE.

LAS UNIDADES CUBIERTAS BAJO LA COBERTURA DE DAÑOS POR LA CARGA SERÁN TODOS AQUELLOS VEHÍCULOS CON CARACTERÍSTICAS DE UNIDADES DE CARGA.

2. AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR SIN LICENCIA.

LA ASEGURADORA ACEPTA QUE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, CONFORME A LAS NECESIDADES DE SERVICIO QUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA REQUIERA, PODRÁN OPERAR LOS EQUIPOS ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA DE SEGURO, SIN QUE CUENTEN CON LA LICENCIA CORRESPONDIENTE PARA CONDUCIR, SIN EMBARGO ES CONDICIÓN PARA LA PROCEDENCIA DE LA COBERTURA, QUE CUENTEN AL MENOS CON LICENCIA DE CUALQUIER TIPO, O PERMISO DE CONDUCIR.

LA LICENCIA, COMPROBANTE O PERMISO DE CONDUCIR EXPEDIDOS POR AUTORIDADES COMPETENTES, PODRÁ SER VIGENTE O NO VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO, SIN MENOSCATO EN LA RECLAMACIÓN.

3. REPARACIÓN Y REPOSICIÓN DE ACCESORIOS.

LA ASEGURADORA REPARARÁ O REPONDRÁ LOS ACCESORIOS Y EQUIPOS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, DENTRO DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA DE SEGURO, CUANDO ESTOS FORMEN PARTE INTEGRANTE DE LOS MISMOS, ENTENDIENDO COMO ACCESORIOS A LOS INSTALADOS POR LOS FABRICANTES Y LOS QUE EL PROPIO ASEGURADO INSTALE COMO EQUIPO ESPECIAL, INCLUYENDO ENTRE OTROS LAS SOBRE-DEFENSAS, EMBLEMAS, ANUNCIOS Y SIMILARES.

4. PLAZOS DE REPARACIÓN.

EL PLAZO DE REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS, SERÁ FIJADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA, EL ASEGURADO Y EL TALLER QUE EFECTÚE LA REPARACIÓN.

5. PÉRDIDA TOTAL.

QUEDA ESTABLECIDO BAJO CONVENIO EXPRESO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, QUE EN NINGÚN CASO SE INDEMNIZARÁ DIRECTAMENTE A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA LAS PÉRDIDAS TOTALES QUE RESULTEN DE LAS COBERTURAS DE DAÑOS MATERIALES, NI DE LA EXTENSIÓN DE DAÑOS PARCIALES, ASÍ COMO DEL ROBO TOTAL O INTENTO DEL MISMO. SE PROCEDERÁ A LA INDEMNIZACIÓN CONFORME LO ESTABLECIDO EN LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD Y DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES COMO VENTANILLA UNICA, O EL ÁREA QUE DESIGNE DICHA DIRECCIÓN DEL ORGANISMO.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE LAS UNIDADES ASEGURADAS BAJO ESTE SEGURO.

1. AUTOMÓVILES Y MOTOFURGÓN.

1.1 **AUTOMÓVILES ÚLTIMO MODELO:** (POR ÚLTIMO MODELO SE REFIEREN A VEHÍCULOS QUE ESTÁN DENTRO DE SUS PRIMEROS DOCE MESES DE USO) SERÁ EL VALOR ESTABLECIDO EN LA FACTURA DE COMPRA.

1.1.1 NO SE CONSIDERARÁ DEPRECIACIÓN NI DEMÉRITO ALGUNO.

1.1.2 PODRÁ DESCONTARSE CUALQUIER CONCEPTO NO PAGADO, REQUIRIÉNDOSE PARA ESTO LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.2 AUTOMÓVILES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO DE USO.

EL VALOR COMERCIAL DEL AUTOMÓVIL SE OBTENDRÁ DIRECTAMENTE DEL VALOR MÁS ALTO QUE ESTABLEZCA LA GUÍA "EBC" O AUTOMÉTRICA CONSIDERANDO LA QUE MÁS FAVOREZCA AL ORGANISMO, PARA EL MES EN QUE HAYA OCURRIDO EL SINIESTRO.

1.2.1 PODRÁ DESCONTARSE CUALQUIER CONCEPTO NO PAGADO, REQUIRIÉNDOSE PARA ESTO LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

2. CAMIONES Y CAMIONETAS.

2.1 **CAMIONES ÚLTIMO MODELO:**
PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL QUE A LA FECHA DEL SINIESTRO QUE TIENE EL VEHÍCULO AFECTADO, SE SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN EL PUNTO 1.1. Y 1.1.1. QUE SE HA ESTABLECIDO PARA LOS VEHÍCULOS QUE LA TARIFA CONSIDERA COMO AUTOMÓVILES PARTICULARES.

2.2 PODRÁ DESCONTARSE CUALQUIER CONCEPTO NO PAGADO, REQUIRIÉNDOSE PARA ESTO LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

2.3 CAMIONES CON ANTIGÜEDAD MAYOR A UN AÑO DE USO:
EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO SE OBTENDRÁ DIRECTAMENTE DE VALOR MÁS ALTO QUE ESTABLEZCA LA GUÍA “EBC” O AUTOMÉTRICA PARA EL MES EN QUE HAYA OCURRIDO EL SINIESTRO.

EN CASO DE QUE LAS GUÍAS “EBC” O AUTOMÉTRICA, CONSIDERANDO LA QUE MÁS FAVOREZCA AL ORGANISMO, NO ESTABLEZCAN VALORES DE VENTA PARA VEHÍCULOS COMERCIALES Y CAMIONES DE CARGA, ENTONCES, PARA OBTENER EL VALOR COMERCIAL DE LA UNIDAD A LA FECHA DEL SINIESTRO, SE DEBERÁ ESTIMAR CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

EN CASO DE NO APARECER EN LAS GUÍAS “EBC” O AUTOMÉTRICA, SE PROCEDERÁ A COTIZAR PRECIOS DE LAS AGENCIAS AUTORIZADAS PARA COMPRA Y VENTA DEL TIPO Y MARCA DE LA UNIDAD DE QUE SE TRATE, AL PRECIO QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE TENGAN LAS UNIDADES SIMILARES A LA SINIESTRADA SIN APLICAR DEPRECIACIÓN O DEMÉRITO ALGUNO.

2.4 PODRÁ DESCONTARSE CUALQUIER CONCEPTO NO PAGADO, REQUIRIÉNDOSE PARA ESTO LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

7. AJUSTE DE SINIESTROS.

LAS UNIDADES ACCIDENTADAS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL D.F. Y SU ZONA METROPOLITANA, SE AJUSTARÁN DE COMÚN ACUERDO POR PERSONAL DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO.

EN CASO DE QUE HUBIERE DISCREPANCIA EN EL CRITERIO DE AJUSTE ENTRE EL PERSONAL DEL ASEGURADO Y DE LA ASEGURADORA, SE RESOLVERÁ MEDIANTE EL RECURSO DE OBTENCIÓN DE PRESUPUESTOS DE REPARACIÓN DE TRES TALLERES DE LOS QUE TIENEN CONVENIO CON LA ASEGURADORA Y, SIN SACRIFICIO DE CALIDAD Y TIEMPO DE REPARACIÓN, DEBERÁ ACEPTARSE POR AMBAS PARTES AQUEL QUE RESULTARE MÁS CONVENIENTE A LOS INTERESES DEL ASEGURADO.

PARA EL CASO DE LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERA PROPORCIONAR UNA REALACIÓN DE AJUSTADORES CON LO QUE TIENE CONVENIO PARA LA ATENCION DE SINIESTROS, DICHA RELACION DEBERA SER ACTUALIZADA CUANDO MENOS DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DIAS HABLES CALENDARIO QUE CORRESPONDA A CADA MES.

8. RECLAMACIONES.

LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN A LA ASEGURADORA POR DAÑOS A LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, SE CUBRIRÁN SEGÚN QUEDA ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO.

CUANDO EL ASEGURADO EROGUE SUMAS CON MOTIVO DE GASTOS DE AJUSTE CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO COMO CONSECUENCIA DE NO HABER ACUDIDO EL AJUSTADOR AL LUGAR DEL SINIESTRO, TALES GASTOS SERÁN REINTEGRADOS POR LA ASEGURADORA, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

9. GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA.

LA ASEGURADORA CORRERÁ CON LOS GASTOS DE REMOLQUE Y MANIOBRA PARA EL TRASLADO DE LOS EQUIPOS AUTOMOTRICES ACCIDENTADOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO HASTA SU SITIO DE REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS COSTOS DE LAS MANIOBRAS PARA PONERLOS EN CONDICIÓN DE TRANSPORTE; LA ASEGURADORA ASUMIRÁ IGUALMENTE CON LOS GASTOS AQUÍ ESPECIFICADOS PARA EL (LOS) VEHÍCULO(S) DE TERCEROS EN LOS CASOS DE QUE SE DETERMINE UNA REPOSABILIDAD DEL ASEGURADO.

10. GASTOS DE TRASLADO.

EN CASO DE QUE EL EQUIPO AUTOMOTRIZ SINIESTRADO TENGA QUE SER TRASLADADO PARA SU REPARACIÓN A UN SITIO DIFERENTE AL DE SU ÁREA DE SERVICIO, LA ASEGURADORA CUBRIRÁ EL COSTO DE TRASLADO AL SITIO ASIGNADO PARA SU REPARACIÓN.

11. GARANTÍA DE REPARACIÓN.

1.1 EN CASO DE QUE RESULTAREN DEFECTOS EN LA REPARACIÓN, EL ASEGURADO GOZARÁ DE UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL EQUIPO AUTOMOTRIZ REPARADO, PARA INCONFORMARSE ANTE LA ASEGURADORA, LA CUAL PROCEDERÁ DE INMEDIATO A ATENDER LA INCONFORMIDAD HASTA LA ENTERA SATISFACCIÓN DEL ASEGURADO.

1.2 LA ASEGURADORA SE OBLIGA A ENTREGAR INMEDIATAMENTE AL ASEGURADO EL EQUIPO AUTOMOTRIZ UNA VEZ REPARADO.

12. DETERMINACIÓN DE LA PRIMA.

A PRINCIPIO DE LA VIGENCIA Y COMO RESULTADO DE LA OFERTA ECONÓMICA, SE ESTABLECE UNA PRIMA TOTAL POR VEHÍCULO PARA TODA LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE APLICARÁN A PRORRATA LAS ALTAS Y BAJAS QUE OCURRAN.

13. BONIFICACIÓN POR BUENA EXPERIENCIA EN SINIESTRALIDAD.

SE ESTABLECE QUE DENTRO DE LOS 30 DÍAS POSTERIORES AL VENCIMIENTO DE ESTA PÓLIZA DE SEGURO; DE SER EL CASO, SE BONIFICARÁ AL ASEGURADO EL IMPORTE EN PRIMA QUE RESULTE DE APLICAR LA FÓRMULA CORRESPONDIENTE INDICADA EN LA OFERTA ECONÓMICA.

14. ESTADÍSTICA.

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR POR ESCRITO Y/O POR VIA ELECTRONICA LA ESTADÍSTICA MENSUAL Y ACUMULADA DE LOS SINIESTROS QUE HAYA TENIDO CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO; DICHS REPORTES SERÁN PRESENTADOS EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL MES DE CORTE.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS EN TODAS LAS SECCIONES DE LA PÓLIZA.

LOS BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS, SON AQUELLOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE AGREGARA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN LA PÓLIZA, Y DICHAS EXCLUSIONES TENDRÁN APLICACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTREN ESPECÍFICAMENTE INDICADOS COMO RIESGOS Y BIENES ASEGURADOS EN EL PRESENTE TEXTO.

CLÁUSULAS ESPECIALES:

LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS ESPECIALES, APLICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS DIVERSAS SECCIONES E INCISOS QUE INTEGRAN EL SEGURO DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES.

1. PRELACIÓN DE CONDICIONES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE ESTA PÓLIZA DEBE AMPARAR LAS COBERTURAS Y LÍMITES DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDOS EN EL TEXTO DE ESTA ESPECIFICACIÓN COMO CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES, POR LO TANTO, DEBEN TENER PRELACIÓN SOBRE CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y/O ENDOSOS DE RIESGOS ADICIONALES, EN TODO CUANTO PUDIERAN SER DIFERENTES O CONTRARIAS.

2. DECLARACIONES.

EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN DE SU PARQUE VEHICULAR PATRIMONIAL, A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA TENGA CONOCIMIENTO DEL NÚMERO TOTAL DE VEHÍCULOS ASEGURADOS, ASÍ COMO DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE IDENTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES PROPIEDAD DEL ASEGURADO.

QUEDA AMPARADA CUALQUIER UNIDAD QUE ADQUIERA Y/O LE SEA ADJUDICADA AL ORGANISMO, DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE SOBRE DICHA UNIDAD, AÚN Y CUANDO LA MISMA SE ENCUENTRE EN PODER O BAJO CUSTODIA DEL DISTRIBUIDOR; ASÍ MISMO SE PROCEDERÁ A CONSIDERARSE COMO BAJAS Y ALTAS A LAS UNIDADES QUE EL ORGANISMO ADQUIERA O DEJE DE TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE SOBRE LAS MISMAS Y LAS DECLARE EN EL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO Y PARA ELLO SE EXPEDIRÁ EL ENDOSO CORRESPONDIENTE DE COBRO O DEVOLUCIÓN DE PRIMA QUE PROCEDA.

3. ACREDITACIÓN DEL VEHÍCULO PARA LA ATENCIÓN DE SINIESTRO.

SE ESTABLECE QUE PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO QUE AFECTE A CUALQUIER UNIDAD AMPARADA BAJO ESE SEGURO, SERÁ INDISPENSABLE QUE EL CONDUCTOR EN EL LUGAR DEL SINIESTRO PRESENTE:

- ORIGINAL O COPIA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO AFECTADO, DEBIENDO ESTAR ÉSTA A NOMBRE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.
- IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE CONDUZCA AL MOMENTO DEL ACCIDENTE QUE TENGA A SU CARGO LA UNIDAD SINIESTRADA.

4. COBERTURA Y REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.

- COBERTURA AUTOMÁTICA.- LA ASEGURADORA AMPARA CUALQUIER VEHÍCULO QUE ADQUIERA EL ASEGURADO DESDE EL PRECISO MOMENTO EN QUE ESTE PASE A SER DE SU

PROPIEDAD, AÚN CUANDO PUDIESE PERMANECER DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LOS FABRICANTES O DE SUS CONCESIONARIOS.

- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA.- TODAS AQUELLAS SUMAS QUE LA ASEGURADORA CUBRA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, QUEDARÁN REINSTALADAS EN FORMA AUTOMÁTICA, SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL.

5. ERRORES U OMISIONES.

LOS INTERESES DEL ASEGURADO NO SE VERÁN PERJUDICADOS POR ERRORES U OMISIONES EN QUE INCURRA CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS Y A LAS OBLIGACIONES QUE ESTE CONTRATO LE IMPONE, PERO SE OBLIGA A SU CORRECCIÓN INMEDIATA TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO.

6. PRESCRIPCIÓN.

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ORGANISMO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

7. INTERÉS MORATORIO.

EN CASO DE QUE LA COMPAÑÍA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGURO DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

8. NO ADHESIÓN.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 36 B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE

SEGUROS; EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

9. TERRITORIALIDAD.

ESTE SEGURO HA SIDO CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES PROPIEDAD, EN ARRENDAMIENTO Ó COMODATO, Y/O BAJO RESPONSABILIDAD DEL ORGANISMO, EN CUALQUIER UBICACIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

EN TÉRMINOS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA COMPAÑÍA SUBROGARÁ, HASTA POR LA CANTIDAD PAGADA, EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO EN SUS CORRESPONDIENTES ACCIONES, CONTRA LOS AUTORES O RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, LA COMPAÑÍA RENUNCIA AL DERECHO DE SUBROGACIÓN EN CONTRA DE CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDAD FILIAL O DEPENDIENTE DEL ASEGURADO, ASÍ COMO DE SUS EMPLEADOS Y FAMILIARES E LOS MISMOS.

11. CONDICIÓN ESPECIAL.

QUEDA ENTENDIDO QUE EN CASO DE SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE TOMARÁ COMO BASE PARA LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO; LA QUE SE MUESTRA EN LA FACTURA O EL DOCUMENTO QUE SE PRESENTE A FALTA DE LA MISMA, QUE DEBERÁ PRESENTAR EL ASEGURADO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO POR PÉRDIDA TOTAL O ROBO TOTAL. EL MONTO DEL DEDUCIBLE SERÁ DETERMINADO DE ACUERDO A LA DESCRIPCIÓN DE LA MISMA. EN CASO DE QUE LA DESCRIPCIÓN ORIGINAL NO CONCUERDE CON LA ESPECIFICADA EN LA FACTURA, SE CONVIENE QUE SE LLEVARÁN A CABO LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA SU CORRECCIÓN, SIN QUE SE AFECTE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDE.

EN RAZON DE QUE EL ORGANISMO TIENE COMO INTERES ASEGURABLE LA PROTECCION DEL PARQUE VEHICULAR POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO, EL PRESENTE SEGURO CUBRE LOS DAÑOS DEL VEHICULO AUN CUANDO DICHOS DAÑOS SE DERIVEN DE LA INFLUENCIA DE CONSUMO DE ALCOHOL POR PARTE DEL CONDUCTOR, AUN Y CUANDO EL ACCIDENTE SEA A CONSECUENCIA DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ.

POR LO QUE RESPECTA A LOS DAÑOS QUE RESULTEN A TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, LA COBERTURA NO TENDRA EFECTO SIEMPRE QUE SE DEMUESTRE POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE EL ACCIDENTE FUE OCASIONADO POR LOS EFECTOS DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ DEL CONDUCTOR.

CONDICIONES ESPECIALES DE SERVICIO, SIN COBRO DE PRIMA
CONCEPTO **COBERTURAS SOLICITADAS**

CONSIDERACIONES ESPECIALES	AUTO SUSTITUTO 3 CASOS ÚNICAMENTE AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES. ESTA COBERTURA OPERA VÍA REEMBOLSO A CONSECUENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA POLIZA Y QUE IMPIDA EL USO DE LA UNIDAD ASEGURADA, CON UN LÍMITE MÁXIMO POR CADA CASO DE \$30,000.00 PESOS M.N.
COBERTURA ESPECIAL DE GASTOS MÉDICOS	SE AMPARAN SIN COSTO ADICIONAL LOS RIESGOS CONTRATADOS EN LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS AL CONDUCTOR CUANDO ESTOS SE PRODUZCAN POR INTENTO DE ROBO TOTAL O PARCIAL DE LAS UNIDADES ASEGURADAS, HASTA UN LÍMITE DE \$50.000.00 POR EVENTO.
REPARACIONES	COMPROMISO DE REPARACIÓN CON PIEZAS ORIGINALES Y NUEVAS, PARA AQUELLAS UNIDADES QUE NO SEAN REPARADAS EN AGENCIA.
DESCUENTOS EN TALLERES	EXTENSIÓN DE DESCUENTOS AUTORIZADOS PARA LA ASEGURADORA EN TALLERES DE CONVENIO, PARA LA UNIDADES CUYO MONTO DE REPARACIÓN SEA MENOR O IGUAL AL DEDUCIBLE.
DEPRECIACIÓN	EN FLOTILLA DE AUTOMÓVILES NO SE APLICARÁ DEPRECIACIÓN POR USO A PARTES AUTOMOTRICES, COMO SON LLANTAS Y BATERÍAS.
TIEMPO DE ATENCIÓN EN CRUCERO	EN CIUDAD, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE UNA HORA. EN CARRETERAS, DEPENDIENDO DE LAS DISTANCIAS, EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE 4 HORAS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, LA ASEGURADORA, CONDONARÁ EL 50% DEL DEDUCIBLE EN DAÑOS MATERIALES.
R.C. CRUZADA	EN LA COLISIÓN ENTRE UNIDADES DEL ASEGURADO, FILIALES O DE SUS EMPLEADOS LOS DAÑOS RESULTANTES SERÁN CONSIDERADOS COMO TERCEROS ENTRE SI Y EL DEDUCIBLE QUEDARÁ A CARGO DEL RESPONSABLE.
VANDALISMO	QUEDAN AMPARADAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LAS UNIDADES, A CONSECUENCIA DE VANDALISMO EN COMPLEMENTO AL RIESGO DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.

ESTANDARES DE SERVICIO

C O N C E P T O	TIEMPO DE RESPUESTA	CONDICION
-----------------	---------------------	-----------

I SUSCRIPCION

A)	EMISIÓN DE PÓLIZAS. (INCLUYENDO TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN Y/O CERTIFICADOS DE COBERTURA DE VEHÍCULOS). CABE SEÑALAR QUE LA ENTREGA DE INCISOS DEL PARQUE VEHICULAR DEBERÁ SER EN DOS TANTOS ORIGINALES; UNO SERÁ ENTREGADO EN LA JEFATURA DE CONTROL VEHICULAR, DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE INMUEBLES Y SEGUROS, EL OTRO TANTO DEBERÁ ENTREGARSE, SEGÚN CORRESPONDA, EN CADA UNO DE LOS DOMICILIOS DE LAS DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SEÑALADAS EN EL ANEXO 3 DE LAS BASES CONCURSALES.	15	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO.
B)	REEXPEDICIÓN DE PÓLIZAS POR ERRORES.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.
C)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.
D)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	10	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.

NOTA: LOS MOVIMIENTOS DE ALTAS, BAJAS O MODIFICACIONES, INDEPENDIEMENTE DE CUÁNDO SE ENTREGUE EL ENDOSO CORRESPONDIENTE, SURTIRÁN EFECTO A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE DICHO REQUERIMIENTO, EL CUAL PODRÁ SER VÍA CORREO ELECTRÓNICO, FAX U OFICIO ENTREGADO DIRECTAMENTE EN OFICINAS DE LA ASEGURADORA, O AL REPRESENTANTE DESIGNADO POR LA MISMA.

II SINIESTROS BIENES DIVERSOS

A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO.			AL MOMENTO DE REALIZAR EL REPORTE
B)	EN SU CASO, CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	10	DÍAS HÁBILES	A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.
C)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE INCLUYENDO, EN SU CASO, EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS DEBIDAMENTE FIRMADO.

III SINIESTROS VEHICULOS

A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO Y REPORTE.		MISMO DÍA DEL SINIESTRO	
B)	TIEMPO DE ATENCIÓN DE SINIESTRO EN CRUCERO EN CIUDAD	1	HORA	A PARTIR DE RECIBIR EL REPORTE TELEFÓNICO CORRESPONDIENTE
C)	TIEMPO DE ATENCIÓN DE SINIESTRO EN CARRETERA	4	HORAS	A PARTIR DE RECIBIR EL REPORTE TELEFÓNICO CORRESPONDIENTE
D)	INDEMNIZACIÓN.	30	DÍAS NATURALES	A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE.

NOTA: A PARTIR DE LA FECHA DE DOCUMENTACIÓN DEL SINIESTRO Y TRANSCURRIDOS CINCO DÍAS HÁBILES SIN NOTIFICACIÓN POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PARA SOLICITUD DE CUALQUIER DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, SE DARÁ POR ACEPTADA LA MISMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE ACEPTARÁ SU DEVOLUCIÓN.

IV VARIOS

A)	PRESENCIA DEL EJECUTIVO.		UN DÍA A LA SEMANA	EL ORGANISMO PODRÁ SOLICITAR LA PRESENCIA DEL EJECUTIVO LAS VECES QUE ASÍ SE REQUIERA, POR NECESIDADES DEL SERVICIO.
B)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD QUE CONTENGA EL NÚMERO DE PÓLIZA, INCISO, NÚMERO DE SINIESTRO, FECHAS DE REPORTE Y SINIESTRO, LUGAR DE OCURRENCIA, NÚMERO DE SERIE Y MOTOR, PLACAS DE CIRCULACIÓN, RIESGOS, ESTATUS Y MONTO DEL DAÑO Y CUADRO RESUMEN DE LA SINIESTRALIDAD POR PÓLIZA.		LOS PRIMEROS 20 DÍAS NATURALES DE CADA MES	
C)	PARA EL CASO DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO VEHICULAR, EL LICITANTE ADJUDICADO DEBERA PROPORCIONAR DENTRO DE SU PROPUESTA EL NOMBRE, CARGO, CORREO ELECTRONICO Y TELEFONOS DE LA PERSONA DESIGNADA PARA LA ATENCION Y SEGUIMIENTO DE LOS SINIESTRO QUE SE PRESENTEN CON LOS VEHICULOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, CON INDEPENDIENCIA DEL AJUSTADOR QUE ATIENDA EL SINIESTRO EN EL SITIO DEL MISMO.		ATENCION PERMANENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y HASTA LA CONCLUSION DEL SINIESTRO	EL ORGANISMO PODRÁ SOLICITAR LA PRESENCIA DEL EJECUTIVO LAS VECES QUE ASÍ SE REQUIERA, POR NECESIDADES DEL SERVICIO.
	EL EJECUTIVO DE CUENTA ASIGNADO DEBERÁ RESPONDER OPORTUNAMENTE A LAS LLAMADAS Ó CORREOS ELECTRÓNICOS QUE EMITAN LOS EMPLEADOS Ó FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE SEGUROS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.		RESPUESTA DENTRO DE LAS 24 HORAS DE LA LLAMADA Ó CORREO ELECTRÓNICO	EL EJECUTIVO DEBERÁ REPORTARSE A LAS LLAMADAS PARA ATENDER LAS CONSULTAS QUE SE REQUIERAN.